

Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresa para avocar conocimiento de la tutela **No 2021-723** procedente del **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**. Sírvase proveer. Bogotá, septiembre 17 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que mediante correo electrónico enviado el 16 de septiembre de 2021 el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, remitió la acción de tutela 2021 – 723 que cursaba en dicha sede judicial, instaurada por **MARÍA ÁLVAREZ CRUZ** en contra de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** y el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**, para que sea acumulada a la acción constitucional de la referencia; ello, para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015.

En este orden de ideas, de la revisión del escrito constitucional radicado por la señora **LUZ STELLA MORALES** y **GINETH BALLESTEROS** en contra de las mencionadas entidades, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a “elegir y ser elegido”, “a la participación” y “a la igualdad”, este despacho encuentra que se reúnen las reglas de reparto de acciones de tutela masivas, ya que del plenario se desprende que se tratan de demandas constitucionales de similares características, cuyo conocimiento, en primer lugar, fue avocado por esta sede judicial.

En virtud de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR las acciones de tutela presentada individualmente por la ciudadana **MARÍA ÁLVAREZ CRUZ** en contra de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** y el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**, bajo el radicado **2021-723**, respectivamente, remitida por **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, la cual reúne los requisitos de Ley.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela bajo el radicado **2021-723**, por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a todas las partes, interesados e intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: Por secretaría **OFÍCIESE** a la oficina de reparto para los efectos previstos en el párrafo del art.2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, esto es, para que efectúe las compensaciones a que hubiere lugar y, adopte las medidas pertinentes.

NOTÍFICASE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 138 del 20 de septiembre de 2021.**